

En la Ciudad de Vitoria a primero de julio de mil ochocientos sesenta y nueve: decimos nosotros Agustín e Ignacio Cortabarría vecinos del caserio Antonina Echavarrí y Agustín Sagasta habitante y propietario del caserio de Mojategui, ambos en la jurisdicción de la villa de Mondragón, los primeros como principales, el tercero como fiador, que tenemos concertado tomar en arriendo de D.ⁿ Manuel José de Velasco de esta vecindad una casa, huerta trece heredades y dos suertes de monte sitas en jurisdicción de la villa de Larrinzar y hermandad de Gamboa que hasta el quince de junio último ha habitado y labrado Domingo Placencia y se expresaron en el arrendamiento de ellas que ^{en} siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno otorgó ante D.ⁿ Antonio de Cera in Juliana Escarra vecina de dicha villa, al que nos remitimos bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que este arriendo es por seis años que darán principio en quince de Agosto próximo y concluirán en otro igual día del que vendrá de mil ochocientos setenta y cinco.

2.^a Que el dicho Agustín Cortabarría y su mujer pagarán en los dos primeros años la mitad de la renta y cuota del dicho anterior, esto es siete fa-



negas y media de trigo y dos de maiz, y en los cuatro
últimos quince fanegas de trigo y cuatro de maiz;
y ademas en los referidos seis años trescientos cu-
arenta y nueve reales cada uno, sexta parte de
dos mil noventa y cuatro reales que importa la
tasacion de los frutos i sembrados que le deja
en las heredades Domingo Placencia, incluidos
cien reales que le ha entregado el Dⁿ Manuel
en metalico todo para el dia quince de Agosto de
cada año puesto a su costa en esta Ciudad casa y
poder de Dⁿ Manuel.

3^a Que en las suertes de montes no se ha de aprove-
char mas que de la hoja i cerva sin hacer corta
alguna de jaro, arboles, y ramas, sin licencia
del propietario cuidando de su conservacion si-
endo responsable del dano que ocurriese en cual-
quiera de dichas fincas.

4^a Que no ha de poder subarrendar finca alguna
sin consentimiento del dicho Dⁿ Manuel.

5^a La limpia de rios, cauces, motas, y reparacion
de caminos vallados y setos sera de cuenta
del mismo inquilino y nunca del propietario.

6^a Y que concluido el arriendo entregará la fin

cas en buen estado; segun costumbre y la casa con
todas sus llaves puertas ventanas cerraduras y de
mas para el veinte y cuatro de junio de dicho a-
no de mil ochocientos setenta y cinco sin pedir
mejora alguna ni por obras ni por basuras.
Bajo cuyas condiciones formalizan este papel
de arriendo obligandose a su exacto cumpli-
miento con todos sus bienes presentes y futu-
ros. fecha ut supra =

Aruego de Agustin Cortabarría y su mujer Vicenta
Seceta que no saben firmar lo hago yo = Jose Mendia

Manuel Delencio Agustin Sagorta